



ACUERDO SUPERIOR N° **013** DE 2014
(Septiembre 09)

“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 1 de 31

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 062 de 1992, estableció la Planta de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario, en la cantidad de noventa y siete (97) docentes de tiempo completo y dos (2) docentes de tiempo parcial, para un total de noventa y nueve (99) docentes.

Que el Acuerdo Superior N°101 de 1993, ajustó la Planta de Empleados Públicos Docentes de Nivel Universitario, a la cantidad de ciento once (111) docentes de tiempo completo.

Que el Acuerdo Superior N°047 de 1996, ajustó la Planta Global de Personal de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario, a la cantidad de ciento veinticuatro (124) docentes de tiempo completo.

Que la cobertura y el número de programas académicos ofrecidos por la Universidad han aumentado significativamente, hecho que hace necesaria la vinculación de nuevos profesores de tiempo completo, ocasionales y catedráticos.

Que el número de profesores y sus niveles de formación académica y profesional, deben ser los necesarios para desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas en correspondencia con la naturaleza, modalidad, metodología, estructura y complejidad de los programas académicos y el número de estudiantes.

Que la Universidad requiere que los nuevos docentes vinculados posean una calidad tal que permita el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y proyección social, de acuerdo con criterios de excelencia.

Que varios docentes de tiempo completo están próximos a cumplir con las condiciones de pensión, quienes por su antigüedad y cualificación, disfrutan de salarios superiores a los devengados por el promedio de profesores de planta recién vinculados, hecho que presupuestalmente, le permite a la Institución incrementar la Planta Global de Empleados Públicos Docentes.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 2 de 31

Que el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992, establece que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial, se requiere la realización de un concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario.

Que los profesores ocasionales que se vinculen con la Universidad deben acreditar similares condiciones de formación, experiencia y desarrollo de actividades inherentes a sus funciones y naturaleza como la docencia, la investigación y la proyección social; por consiguiente, se les debe exigir acreditar requisitos y calidades similares a las de los docentes de planta.

Que los profesores catedráticos que se contraten con la Universidad deben acreditar condiciones de formación y experiencia necesarias para desarrollar actividades de docencia.

Que existen contradicciones normativas entre los Acuerdos Superiores N°002 de 2010 y N°001 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**TÍTULO I
FUNDAMENTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS, PRINCIPIOS y POLÍTICAS**

ARTÍCULO 1. Objetivos. Asegurar la calidad, la competencia, el compromiso y la motivación de los profesores de planta, ocasionales y catedráticos, que se nombren, vinculen y contraten, respectivamente, en la Universidad de los Llanos, mediante la definición de una planta global adecuada y la regulación de la convocatoria pública de méritos para cubrirla.

ARTÍCULO 2. Principios. La política de nombramiento, vinculación y contratación de los profesores se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que establece el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con los planteados en el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior N°004 de 2009 y en el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo N° 20 de 2000.

- 1) **Autonomía.** Cada Consejo de Facultad es competente para determinar el tipo de convocatoria a realizar, con base en el plan de desarrollo de las Unidades Académicas, dando prioridad a las áreas de conocimiento que se requieran fortalecer.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 3 de 31

- 2) **Equidad.** La Universidad da igual oportunidad a todos los aspirantes a las convocatorias que demuestren tener la competencia requerida para cumplir con la excelencia académica, sin distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales o de género.
- 3) **Transparencia.** Los procesos de selección de aspirantes a profesores tendrán la capacidad para explicar con claridad las condiciones internas y los resultados de las convocatorias y selección, generando un clima de confianza y seguridad.

ARTÍCULO 3. Políticas. El Proyecto Educativo Institucional plantea las siguientes políticas relacionadas con el nombramiento, la vinculación y la contratación de profesores:

- 1) **Consolidación como comunidad académica para el desarrollo institucional y regional.** Los aspirantes que ingresen como profesores deben conocer la Universidad y la región para consolidar una comunidad académica que sea la orientadora del desarrollo del territorio.
- 2) **Coherencia contextual en los proyectos de intervención y transformación con la realidad.** La función de los profesores que ingresen a la Universidad debe estar dirigida a la ejecución de proyectos que permitan el desarrollo permanente de competencias científicas, disciplinarias y profesionales para interactuar con la comunidad científica y proponer respuestas a las necesidades del entorno.
- 3) **Acreditación institucional.** Una planta de profesores estable y cualificada en Comunidades Académicas consolidadas le permite a la Universidad la oferta de programas de calidad.
- 4) **Equidad.** El carácter de la Universidad es democrático y pluralista, por lo que la vinculación de profesores está abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener la competencia y la pertinencia requeridas para cumplir con las condiciones de excelencia académica.

TÍTULO II
DE LA PLANTA DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

CAPÍTULO II
PLANTA GLOBAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES

ARTÍCULO 4. La Universidad de los Llanos establece la Planta Global de Empleados Públicos Docentes en doscientos ocho (208) cargos de Docentes de Tiempo Completo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por cargos de Empleados Públicos Docentes, los cupos de que dispone la Universidad para vincular profesores por nombramiento en cualquiera de sus



ACUERDO SUPERIOR N° **013** DE 2014
(Septiembre 09)

“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 4 de 31

categorías, quienes están amparados por el régimen especial y no son de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, la vinculación de profesores de planta de la Universidad estará sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Presupuesto.

PARÁGRAFO 3 Los Profesores Ocasionales y de Hora-Cátedra no son empleados públicos docentes de régimen especial ni trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 5. Vinculación. La incorporación de los Empleados Públicos a la Planta de Personal Docente de la Universidad, de que trata el presente Acuerdo, se hará mediante Resolución Rectoral, previo la superación del concurso de méritos.

ARTÍCULO 6. El Consejo Académico, mediante Acuerdo Académico, aprueba la adscripción de los cargos de profesores de planta a las Escuelas, Departamentos o Institutos de las Facultades, según propuesta de los Consejos de Facultad y la distribución de los cargos docentes, en las áreas de conocimiento propias de las Unidades Académicas.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad determinan las necesidades de los cargos de personal docente en las áreas del conocimiento correspondientes a las Escuelas, los Departamentos y los Institutos.

TÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE MÉRITOS

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 7. El concurso consiste en la selección de uno o varios participantes que llenen a plenitud los requerimientos de este Acuerdo Superior, dependiendo del tipo de vinculación: de dedicación exclusiva, de tiempo completo de planta, de medio tiempo de planta, de tiempo completo ocasional, de medio tiempo ocasional y de cátedra.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria de profesores de planta u ocasionales, se hace para solucionar necesidades de docencia, investigación, proyección social y coordinación académica o curricular de las Unidades Académicas.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria de profesores catedráticos, se hace para solucionar necesidades de docencia en cursos específicos de los planes de estudio.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 8. Comunicada la Resolución Rectoral de nombramiento, el profesor de planta tendrá diez (10) días hábiles para efectos de aceptar la nominación; una vez aceptado el empleo contará con diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del empleo. Si vencidos los términos anteriores y el profesor no tomase posesión, la Resolución Rectoral perderá sus efectos.

ARTÍCULO 9. Constituyen inhabilidades para posesionarse en el empleo de profesor las que señale la Constitución Política, la Ley y las normas internas de la Universidad.

TÍTULO IV

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE PROFESORES DE PLANTA

CAPÍTULO IV

DE LA NECESIDAD DEL NUEVO PROFESOR

ARTÍCULO 10. La aprobación de los términos y perfiles para la convocatoria de empleo de docentes de planta la hace el Consejo Académico según solicitud de los Consejos de Facultad, previa participación de los estamentos estudiantil y de docentes de las escuelas, departamento o instituto, con el fin de tener cubierta la planta global de profesores.

PARÁGRAFO 1. Para la construcción de los perfiles de las convocatorias de docentes de planta, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

Pertinencia: Correspondencia con las necesidades reales de la respectiva unidad académica.

Participación: Generación de espacios para que los estamentos estudiantiles y profesoriales expresen sus criterios respecto a los requerimientos docentes.

Viabilidad: El perfil debe responder a las posibilidades salariales y de oferta de mercado laboral en el país.

Claridad: La formulación del perfil debe ser específica, clara y comprensible para los interesados, según las directrices del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para la formulación de los perfiles de planta es:

- 1) Distribución de plazas docentes por Escuela, Departamento o Instituto, de acuerdo al estudio de requerimiento discutido por el Consejo Académico.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 6 de 31

- 2) Reunión del comité de Programa para realizar una propuesta preliminar de los perfiles para la convocatoria.
- 3) Reuniones deliberativas de los estamentos estudiantiles y profesoraes para discutir y aportar a la propuesta preliminar de perfiles para la convocatoria.
- 4) Sesión formal del claustro de Escuela, Departamento o Instituto para entregar propuesta mediante acta al Consejo de Facultad sobre los perfiles para la convocatoria.
- 5) Sesión del Consejo de Facultad para avalar los perfiles de planta para la convocatoria.
- 6) Sesión del Consejo Académico para la aprobación definitiva del perfil para la convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Para que la aprobación pueda darse, se requiere que la solicitud de los Consejos de Facultad esté contemplada dentro de sus planes o políticas de desarrollo, y que exista la disponibilidad del cupo dentro de la planta global de profesores de la Universidad.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Académico asignará las plazas docentes teniendo en cuenta que las vacantes que se produzcan en las diferentes Unidades Académicas, serán asignadas en principio a éstas mismas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los perfiles previstos en las Resoluciones Académicas No 070 de 2014 y 073 de 2014, solo tendrán validez para efectos de la primera convocatoria posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. Los recursos presupuestales que se liberan cuando un profesor pasa a disfrutar la pensión, se orientan a la provisión contable de los nuevos docentes de planta seleccionados mediante convocatoria pública de méritos.

ARTÍCULO 12. El Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior, antes del inicio de cada semestre, determinará el número de empleos docentes a proveer de acuerdo con el rubro presupuestal, la provisión contable que generen los profesores que entren a disfrutar el derecho a la pensión, el cumplimiento de la planta global de docentes establecida en el artículo 4 del presente Acuerdo y las necesidades institucionales que surjan en la universidad.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 13. La convocatoria consiste en una invitación pública realizada por el Rector, a concurso de méritos destinado a suplir un cupo dentro de la planta del cuerpo docente de la



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 7 de 31

Universidad, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico y los cargos autorizados previamente por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Superior.

ARTÍCULO 14. Son etapas de la convocatoria:

1. Invitación pública: inicia con el acto Administrativo Institucional (Resolución Rectoral) que da apertura oficial a la convocatoria y culmina en la fecha prevista en el mismo acto administrativo.
2. Recepción de hojas vida: período durante el cual los aspirantes podrán manifestar su interés de participar en la convocatoria realizando los procedimientos previstos por la Universidad.
3. Preselección de concursantes: inicia con el cierre de la recepción de las hojas de vida y finaliza con la publicación de la lista de preseleccionados para la presentación de la prueba de conocimientos.
4. Evaluación y calificación: comprende el período durante el cual se realizan las pruebas correspondientes para identificar competencias de orden investigativo, didáctico, comunicativo y de dominio de una segunda lengua y la calificación de las mismas mediante los respectivos instrumentos institucionales.
5. Elegibilidad y selección para nombramiento: inicia con la consolidación de los puntajes obtenidos durante el proceso de evaluación y finaliza con la publicación de la lista de elegibles que obtuvieron puntajes iguales o superiores a setenta coma cero (70,0) puntos, ordenados de mayor a menor.
6. Nombramiento del concursante mejor evaluado: inicia con la solicitud de nombramiento por parte de la Vicerrectoría Académica y finaliza con la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.

Parágrafo 1: En todas las fases del concurso habrá derecho a la presencia de un delegado por cada organización sindical de profesores y organización de estudiantes en calidad de veedor.

ARTÍCULO 15. La convocatoria será publicada en al menos un medio escrito de circulación nacional, sus plataformas virtuales y en la Página Web de la Universidad; en esta última se indicarán las generalidades de la convocatoria, los requisitos y el procedimiento, cuyo texto deberá tener como mínimo:

- 1) La denominación del cargo docente para el cual se convoca.
- 2) El área general de conocimiento, las artes o las humanidades en la que se desempeñará el nuevo profesor.
- 3) El grado académico y experiencia requeridos.
- 4) Un instructivo que indique los documentos que deben ser anexados.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

- 5) Las normas vigentes que rigen el concurso.
- 6) La escala salarial vigente para los profesores universitarios.
- 7) El cronograma de la convocatoria, el cual debe tener en cuenta los siguientes plazos consecutivos:
 - a) 10 días hábiles para su publicación, a partir de la aprobación de la necesidad de la vinculación del profesor por el Consejo Académico.
 - b) 25 días hábiles para la recepción de hojas de vida de los aspirantes.
 - c) Dentro los siguientes 15 días hábiles se realizará la publicación de candidatos preseleccionados y los temas para la preparación del proyecto de investigación y la clase magistral.
 - d) 2 días hábiles para la recepción de las respectivas reclamaciones.
 - e) Hasta 6 días hábiles para emitir respuesta a las reclamaciones.
 - f) 1 día hábil después se publicará la lista definitiva de los seleccionados para las pruebas.
 - g) 8 días hábiles para la consolidación del proyecto de investigación y la preparación de la clase magistral por parte del concursante.
 - h) A más tardar 5 días hábiles después de la presentación de la prueba de conocimiento de los seleccionados (proyecto de investigación, clase magistral y prueba de segundo idioma), se publicará la lista de elegibles.
 - i) 3 días hábiles para la recepción de las reclamaciones.
 - j) Hasta 5 días hábiles para emitir la respuesta a las reclamaciones.
 - k) 2 días hábiles después se publicará la lista de elegibles definitiva
- 8) Las direcciones y teléfonos a los cuales se podrá solicitar una mayor información.

PARÁGRAFO 2. La publicación de los aspirantes seleccionados para las pruebas a que hace referencia el literal f) del numeral 7) del presente artículo, deberá estar acompañada de la indicación de tres temas generales en el área de conocimiento de la ciencia o las artes o las humanidades objeto del concurso, elegidos por el Consejo de Facultad, de los cuales el concursante escogerá uno sobre el que deberá elaborar un proyecto de investigación escrito y hacer la respectiva sustentación y la presentación de una clase magistral que hacen parte de la prueba de conocimientos, por parte de los correspondientes jurados.

PARÁGRAFO 3: Las reclamaciones señaladas en los literales d, e, i y j del numeral 7) del presente artículo y las demás que se presenten en todas las etapas del concurso serán re-sueltas por un Comité integrado por el Vicerrector Académico (quien lo preside), el Asesor Jurídico o su delegado, el Decano de la Facultad correspondiente o su delegado, el Director de la Escuela, Departamento o Instituto correspondiente al área disciplinar del concurso y el representante de los profesores ante el Consejo Académico.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO VI

DE LA PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 16. La preselección de los concursantes tiene por objeto determinar quiénes podrán acceder a la prueba de conocimientos, después de que haya sido verificada la formación académica, la trayectoria docente, investigativa y profesional, y la producción intelectual. Se llevará a cabo por el Consejo de Facultad, quien preseleccionará a los concursantes que cumplan los requisitos, con la asesoría de la Oficina de asuntos docentes y el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica, mediante:

- 1) El cotejo de las hojas de vida recibidas con la documentación que acredite los requisitos descritos en la convocatoria.
- 2) La verificación tendiente a determinar que el preseleccionado tenga como mínimo treinta coma cero (30,0) puntos en la sumatoria de los componentes de la Evaluación de la Hoja de Vida

PARÁGRAFO. La idoneidad y la capacidad del concursante para actuar en el área del conocimiento, las artes o las humanidades, será demostrada por su coherencia con la denominación de los títulos de grado y de posgrado, la experiencia docente, investigativa, y profesional, la productividad académica y la tesis de posgrado.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 17. La calificación del proyecto de investigación y de la clase magistral la realizará el jurado integrado por dos profesores o profesionales expertos del área correspondiente, seleccionado entre los docentes de planta o pensionados de la Universidad o evaluadores pares reconocidos por Colciencias o por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- o el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-; destacados por sus conocimientos en el área objeto del concurso.

Durante la presentación de la clase magistral se incluirá, como parte del jurado, un profesor con las mismas calidades, para la evaluación de las competencias didácticas y comunicativas, propuesto por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

ARTÍCULO 18. Los jurados deberán ser nombrados por el Consejo Académico, de lista de elegibles propuesta por cada Consejo de Facultad.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 10 de 31

PARÁGRAFO 1. La lista de los integrantes del jurado disciplinar debe incluir mínimo cuatro (4) nombres, de los cuales por lo menos dos (2) deben ser externos a la Universidad.

PARAGRAFO 2. En todo caso, por lo menos uno (1) de los integrantes del jurado seleccionado debe ser externo a la Universidad.

ARTÍCULO 19. La evaluación de los concursantes preseleccionados se hará sobre dos (2) componentes:

1. Calificación de la hoja de vida. Distribuida así:

- a) **Formación Académica.** Con un valor de hasta treinta coma cero (30,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.
- b) **Experiencia.** Con un valor de hasta quince coma cero (15,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.
- c) **Producción Intelectual.** Con un valor de hasta quince coma cero (15,0) puntos, calificada por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

2. Prueba de conocimientos. Distribuida así:

- a) **Proyecto de Investigación.** Con un valor de hasta quince coma cero (15,0) puntos, calificado por los jurados.
- b) **Clase Magistral.** Con un valor de hasta veinte coma cero (20,0) puntos, calificada por los jurados.
- c) **Prueba de Segunda Lengua.** Con un valor de hasta cinco coma cero (5,0) puntos coordinada por la Vicerrectoría Académica.

El ganador del concurso será quien obtenga el mayor puntaje acumulado

PARÁGRAFO 1. Si ninguno de los concursantes alcanza un puntaje igual o superior a setenta coma cero (70,0) puntos, deberá declararse desierto el concurso.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate en el puntaje total, el ganador del concurso será el que obtenga el mayor puntaje en el total de la producción intelectual, sin tener en cuenta el tope establecido para la misma.

ARTÍCULO 20. La hoja de vida del concursante se evaluará teniendo en cuenta la formación académica en la disciplina o profesión objeto del concurso, la experiencia docente universitaria, investigativa, profesional y la producción intelectual.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 11 de 31

ARTÍCULO 21. La formación académica será calificada con un máximo de treinta coma cero (30,0) puntos, de acuerdo con los siguientes puntajes, no acumulables:

- 1) Título de grado profesional en el área del concurso, catorce coma cero (14,0) puntos.
- 2) Especialización en el área del concurso, dieciocho coma cero (18,0) puntos.
- 3) Maestría en el área del concurso, veinticinco coma cero (25,0) puntos.
- 4) Doctorado en el área del concurso, treinta coma cero (30,0) puntos.

PARÁGRAFO 1. Para el caso del numeral 2), por cada Especialización adicional en el área del concurso, se otorgarán dos coma cero (2,0) puntos y para el caso del numeral 3), por Especializaciones adicionales en el área del concurso, independientemente de su número, se otorgará uno coma cero (1,0) puntos y por cada Maestría adicional en el área del curso, se otorgarán cuatro coma cero (4,0) puntos.

PARÁGRAFO 2. Por Especialización en educación, pedagogía o docencia, se otorgarán dos coma cero (2,0) puntos y; por Maestría en educación, pedagogía o docencia, se otorgarán cuatro coma cero (4,0) puntos; por Doctorado en Educación, Pedagogía o Docencia se otorgaran seis coma cero (6,0) puntos.

PARÁGRAFO 3. Cada semestre aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de maestría, en el área del concurso, será calificado con uno coma cero (1,0) puntos. El acumulado asignado no podrá superar dos coma cero (2,0) puntos; siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 4. Cada año aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de doctorado, en el área del concurso, será calificado con dos coma cero (2,0) puntos. El acumulado asignado no podrá superar cuatro coma cero (4,0) puntos; siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 5. La relación de los títulos de posgrado con el área del concurso está sujeta al criterio del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 22. Las experiencias en docencia universitaria, profesional y en investigación, se tendrán en cuenta si corresponden a fechas posteriores a la de la obtención del título de grado y en el área de conocimiento del concurso. Se calificará con un máximo de quince coma cero (15,0) puntos, discriminados así:



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 12 de 31

- 1) Experiencia docente en universidades: dos coma cero (2,0) puntos por año de tiempo completo o su equivalencia en hora cátedra, de acuerdo con el criterio SUE.
- 2) Experiencia docente en instituciones universitarias, tecnológicas y técnicas profesionales: uno coma cero (1,0) puntos por año de tiempo completo o su equivalencia en hora cátedra, de acuerdo con el criterio SUE, hasta un máximo de seis (6) puntos.
- 3) Experiencia investigativa en instituciones registradas en el InstituLAC o el sistema de información que lo remplace: dos coma cero (2,0) puntos por año en tiempo completo o su proporción.
- 4) Experiencia profesional: uno coma cero (1,0) puntos por año en tiempo completo o su proporción, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PARÁGRAFO. Cuando en el cálculo de la experiencia resulten fracciones de año, se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 23. Por producción intelectual se entiende la publicada en el área de conocimiento del concurso en los últimos diez (10) años. Se calificará bajo los criterios del Decreto 1279 del 2002 o el que haga sus veces, con un máximo de quince coma cero (15,0) puntos, con el acompañamiento de por lo menos tres miembros del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, de la siguiente manera:

- 1) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 siete coma cero (7,0) puntos, en categoría A2 seis coma cero (6,0) puntos, en categoría B cinco coma cero (5,0) puntos y en categoría C cuatro coma cero (4,0) puntos.
- 2) En el área de artes, los trabajos artísticos (exposiciones, interpretaciones artísticas y producciones de video o cine) presentados en eventos de carácter internacional serán reconocidos con dos coma cero (2,0) puntos cada uno y en eventos de carácter nacional con uno coma cero (1,0) puntos cada uno.
- 3) Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor: dos coma cero (2,0) puntos cada uno, Registro de Propiedad de Software: dos coma cero (2,0) puntos cada uno. Registro de Patente: seis coma cero (6,0) puntos cada uno. Registro de variedades vegetales o razas animales: cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 4) Libros que resulten de una labor de investigación, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 5) Libros de texto, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 6) Traducciones de libro, uno coma cero (1,0) puntos cada una.
- 7) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, Colciencias, Ministerios u otra institución nacional o internacional de reconocido prestigio a criterio del Consejo de Facultad, tres coma cero (3,0) puntos cada uno.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 13 de 31

- 8) La elaboración de documentos maestros de condiciones de calidad presentados ante el Ministerio de Educación Nacional, que hayan conducido a Registro Calificado, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 9) La elaboración de Documentos Institucionales de Acreditación de Calidad presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, que hayan conducido a Certificación de Calidad, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 10) Artículos en revistas académicas no indexadas, cero coma cinco (0,5) puntos cada uno, hasta un máximo de cuatro coma cero (4,0) puntos.

ARTÍCULO 24. La prueba de conocimientos pretende evaluar competencias investigativas, didácticas y comunicativas del concursante, a través de la elaboración y la sustentación oral de un proyecto de investigación, de una clase magistral y de la presentación de prueba de segunda lengua.

ARTÍCULO 25. El procedimiento para la evaluación de la prueba de conocimientos es:

- 1) El Consejo de Facultad, consultando a la Escuela, Departamento o Instituto del área de conocimiento, objeto del concurso, seleccionará tres temas generales relacionados con las líneas de investigación vigentes e informará los mismos a los concursantes.
- 2) Cada concursante escogerá uno de los temas seleccionados por el Consejo de Facultad, respecto del cual elaborará un proyecto de investigación y una clase magistral.
- 3) En la fecha de las pruebas del concurso, se realizarán tres actividades:
 - a) Una sustentación sobre el proyecto de investigación, con un tiempo máximo de veinte (20) minutos.
 - b) Una Clase magistral, en la cual se evaluarán las competencias cognitivas, didácticas y comunicativas del aspirante, con un tiempo máximo de treinta (30) minutos.
 - c) Prueba de comprensión y expresión escrita de segunda lengua.
- 4) La clase magistral será desarrollada por el concursante utilizando los métodos de enseñanza que considere pertinentes, incluyendo un plan de clase y una propuesta de evaluación.

PARÁGRAFO 1: La sustentación del proyecto de investigación y la presentación de la clase magistral se harán de manera pública.

PARÁGRAFO 2. El proyecto de investigación propuesto por el concursante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar elaborado en el formato oficial usado en las convocatorias de la Dirección General de Investigación.
- b) El cronograma abarcará como máximo once (11) meses.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 14 de 31

- c) El proyecto de investigación será entregado por el concursante al Consejo de Facultad, a más tardar con tres días de antelación a la fecha de la sustentación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el área del concurso sean las artes, el proyecto de investigación podrá ser reemplazado por la propuesta artística correspondiente.

PARÁGRAFO 4. Para efectos de la aplicación de la prueba de segunda lengua se tendrá en cuenta únicamente el idioma inglés.

CAPITULO VIII

DE LA ELEGIBILIDAD Y SELECCIÓN PARA NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 26. Una vez culminada la etapa de evaluación y calificación, se elaborará una lista de elegibles con puntajes iguales o superiores a setenta coma cero (70,0) puntos totales. El Consejo Académico emitirá el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 27. El(Los) concursante(s) en la lista de elegibles que obtenga(n) el mayor puntaje, será(n) incluido(s) en la lista de seleccionados para nombramiento mediante acto administrativo emanado del Consejo Académico para el nombramiento por parte del Rector.

ARTÍCULO 28. Los concursantes que hacen parte de la lista de elegibles que no fueron seleccionados para nombramiento deben ser tenidos en cuenta por un período de dos (2) años siguientes a la fecha de publicación de la lista de elegibles, en orden descendente de puntaje, en los siguientes casos:

- a) Para ser nombrado profesor de planta, si el ganador del concurso no se posesiona o no supera el período de prueba.
- b) Para ser nombrado profesor ocasional o catedrático, en caso de que su perfil sea requerido por las Unidades Académicas.
- c) Si se requiere y autoriza una plaza docente de planta, conforme al perfil del respectivo concursante, durante los dos (2) años siguientes a la fecha de publicación de la lista de elegibles en acto administrativo del Consejo Académico.

CAPITULO IX

DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCURSANTE MEJOR EVALUADO

ARTÍCULO 29. El Secretario del Consejo de Facultad enviará debidamente relacionados a la Vicerrectoría Académica todos los docentes objeto del proceso de concurso, para los fines de



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 15 de 31

este Acuerdo Superior y para las determinaciones que debe asumir el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. La Vicerrectoría Académica revisará la documentación y la remitirá con visto bueno a la Rectoría; en el evento que ésta tuviese alguna observación, podrá solicitar aclaración o indicará la corrección antes de generar el nombramiento.

ARTÍCULO 30. El profesor seleccionado será nombrado mediante Resolución Rectoral, señalando, como mínimo, dedicación, asignación salarial, Unidad Académica a la cual se adscribe y las fechas de inicio y terminación del período de prueba.

CAPITULO X

DEL PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 31. El período de prueba tiene un máximo de un (1) año, con el propósito de permitirle a la Universidad verificar la competencia del profesor y su ingreso a la carrera profesoral.

ARTÍCULO 32. Durante el período de prueba, el profesor estará dedicado exclusivamente a cumplir con las actividades de docencia, investigación y proyección social en el área de conocimiento para la cual fue convocado.

ARTÍCULO 33. El período de prueba se considera cumplido, una vez el profesor acredite los siguientes requisitos:

- 1) El cumplimiento de un año de vinculación como profesor de planta en período de prueba.
- 2) Haber aprobado la evaluación docente de los períodos académicos evaluados.
- 3) Someter un artículo a consideración del Comité Editorial de una revista indexada u homologada por COLCIENCIAS en cualquier categoría, en el área para la cual concursó.
- 4) Participar como integrante activo de un (1) grupo de investigación institucionalizado por la Dirección General de Investigación de la Universidad de los Llanos, en el área para la que concursó.
- 5) Haber ejecutado el proyecto de investigación presentado en la convocatoria, según certificación del Consejo Institucional de Investigación.
- 6) Generar y coordinar un Grupo de Proyección Social en el área del concurso o participar en un proyecto de Proyección Social Institucional.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Facultad verificar el cumplimiento de los requisitos. El docente vinculado podrá ingresar a la carrera profesoral cuando haya superado satisfactoriamente los requisitos al término del período de prueba. En su defecto, el Rector motivará apropiadamente la decisión de desvinculación correspondiente y procederá a vincular,



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

también en período de prueba, a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles o volverá a realizar la convocatoria

TÍTULO V

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA VINCULAR PROFESORES OCASIONALES

CAPÍTULO XI

DE LA NECESIDAD DEL NUEVO PROFESOR OCASIONAL

ARTÍCULO 34. La Universidad vinculará al profesor ocasional, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, la existencia de disponibilidad presupuestal certificada por la oficina de presupuesto y los siguientes enunciados:

- 1) Acreditar título universitario. En caso de haberse obtenido fuera de Colombia, deberá estar convalidado ante las autoridades competentes del país.
- 2) Cuando se tratare de docentes extranjeros se debe acreditar el otorgamiento, por parte de las autoridades colombianas, de la Visa Temporal de Trabajador (TT).

PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad deberán proponer perfiles para los profesores ocasionales, preferiblemente con título de posgrado.

PARÁGRAFO 2. Para los casos de vinculación de profesores ocasionales en Artes y Técnicas, el Consejo Académico podrá eximir de la presentación del título profesional universitario, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo y verificación de las calidades de formación y experiencia.

ARTÍCULO 35. Los profesores ocasionales serán vinculados por primera vez mediante concurso público de méritos.

ARTÍCULO 36. Para la vinculación de profesores ocasionales por primera vez, los Consejos de Facultad deben precisar si el concurso público es para cubrir profesores de planta en comisión o para cubrir necesidades institucionales que no alcanzan a ser cubiertas por éstos.

ARTÍCULO 37. Los profesores ocasionales cubren necesidades institucionales cuando asumen:



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 17 de 31

- 1) Actividades de coordinación académica o curricular, docencia, investigación y proyección social en Unidades Académicas, donde la Universidad no ha cubierto estos espacios con el nombramiento de profesores de planta.
- 2) Actividades de coordinación académica o curricular, docencia, investigación y proyección social de un profesor de carrera que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Año sabático.
 - b) Comisión de Servicios
 - c) Comisión de estudios.
 - d) Comisión para ocupar cargos académico-administrativos o administrativos de la Universidad.
 - e) Comisión para ocupar cargos públicos en instituciones diferentes a la Universidad.
 - f) Licencia especial no remunerada.
 - g) Desempeño de funciones académico-administrativas de tiempo parcial en las Unidades Académicas de la Universidad.

CAPÍTULO XII

DE LA CONVOCATORIA PARA PROFESORES OCASIONALES

ARTÍCULO 38. La convocatoria consiste en una invitación pública a concursos de méritos, realizada por la Vicerrectoría Académica destinada a cubrir las necesidades institucionales de que trata el artículo 37.

ARTÍCULO 39. El perfil de la convocatoria para profesor ocasional deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 40. Los términos de la convocatoria serán publicados en la Página Web de la Universidad, señalando los requisitos y el procedimiento, incluyendo como mínimo:

- 1) La denominación del cargo docente para el cual se convoca.
- 2) El área general de conocimiento o las artes en la que se desempeñará el nuevo profesor.
- 3) El grado académico y experiencia requeridos.
- 4) El listado de los documentos que deben ser anexados.
- 5) Las normas vigentes que rigen el concurso.
- 6) La remuneración para la respectiva plaza.
- 7) El cronograma de la convocatoria, el cual debe tener en cuenta las siguientes fases: (a) la preselección de los concursantes; (b) período para reclamaciones; (c) términos de tiempo para resolver reclamaciones; (d) fechas de las pruebas de conocimientos; (e) fechas de la comunicación de los resultados finales del concurso al Consejo Académico y a los



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 18 de 31

interesados; (f) período para las reclamaciones; (g) términos de tiempo para resolver las reclamaciones y (h) fechas de vinculación mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO XIII

DE LA PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 41. La preselección de los concursantes tiene por objeto determinar quiénes podrán acceder a la prueba de conocimientos, después de que haya sido verificada la formación académica, la trayectoria docente, investigativa y profesional, y la producción intelectual. Se llevará a cabo por el Consejo de Facultad, quien preseleccionará a los concursantes que cumplan los requisitos, mediante:

- 1) El cotejo de las hojas de vida recibidas con la documentación que acredite los requisitos descritos en la convocatoria.
- 2) La verificación tendiente a determinar que el preseleccionado tenga como mínimo veinte coma cero (20,0) puntos en la sumatoria de los componentes de la Evaluación de la Hoja de Vida. Para el caso de los concursos donde se requiera el perfil de un tecnólogo, la verificación debe determinar que el preseleccionado tenga como mínimo diez coma cero (10,0) puntos en la sumatoria de los componentes de la Evaluación de la Hoja de Vida

PARÁGRAFO. La idoneidad y la capacidad del concursante para actuar en el campo del conocimiento, las artes o las humanidades, será demostrada por su coherencia con la denominación de los títulos de grado y de posgrado, la experiencia docente, investigativa, y profesional, la productividad académica y la tesis de posgrado.

CAPÍTULO XIV

DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 42. La calificación de la propuesta de investigación y de la clase magistral la realizará el jurado designado por el Consejo de Facultad e integrado de la siguiente manera:

- El Director de Escuela, Departamento o Instituto correspondiente
- Un profesor del área del conocimiento objeto del concurso
- Un profesor con formación en el área pedagógica propuesto por la Escuela de Pedagogía, quien estará presente únicamente en la presentación de la clase magistral.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 43. La evaluación de los concursantes preseleccionados se hará sobre dos componentes:

1. Calificación de la hoja de vida. Distribuida así:

- a) **Formación Académica.** Con un valor de hasta treinta coma cero (30,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.
- b) **Experiencia.** Con un valor de hasta quince coma cero (15,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.
- c) **Producción Intelectual.** Con un valor de hasta quince coma cero (15,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad.

2. Prueba de conocimientos. Distribuida así:

- a) **Propuesta de Investigación.** Con un valor de hasta quince coma cero (15,0) puntos, calificado por los jurados.
- b) **Clase Magistral.** Con un valor de hasta veinticinco coma cero (25,0) puntos, calificada por los jurados.

El ganador del concurso será quien obtenga el mayor puntaje acumulado

PARÁGRAFO 1. Si ninguno de los concursantes alcanza un puntaje igual o superior a sesenta coma cero (60,0) puntos, deberá declararse desierto el concurso. En lo que concierne a los concursos donde se requiera el perfil de un tecnólogo su declaratoria desierta se hará cuando no se alcance un puntaje igual o superior a cincuenta coma cero (50,0) puntos.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate en el puntaje total, el ganador del concurso será el que obtenga el mayor puntaje en el total de la producción intelectual, sin tener en cuenta el tope establecido para la misma.

ARTÍCULO 44. La hoja de vida del concursante se evaluará teniendo en cuenta la formación académica en la disciplina o profesión objeto del concurso, la experiencia docente universitaria, investigativa, profesional y la producción intelectual.

ARTÍCULO 45. La formación académica será calificada con un máximo de treinta coma cero (30,0) puntos, de acuerdo con los siguientes puntajes, no acumulables:

- 1) Título de tecnólogo en el área del concurso, diez coma cero (10,0) puntos.
- 2) Título de grado profesional en el área del concurso, catorce coma cero (14,0) puntos.
- 3) Especialización en el área del concurso, dieciocho coma cero (18,0) puntos.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 20 de 31

- 4) Maestría en el área del concurso, veinticinco coma cero (25,0) puntos.
- 5) Doctorado en el área del concurso, treinta coma cero (30,0) puntos.

PARÁGRAFO 1. Para el caso del numeral 2), por cada Especialización adicional en el área del concurso, se otorgarán dos coma cero (2,0) puntos y para el caso del numeral 3), por Especializaciones adicionales en el área del concurso, independientemente de su número, se otorgará uno coma cero (1,0) puntos y por cada Maestría adicional en el área del curso, se otorgarán cuatro coma cero (4,0) puntos.

PARÁGRAFO 2. Por Especialización en educación, pedagogía o docencia, se otorgarán dos coma cero (2,0) puntos y; por Maestría en educación, pedagogía o docencia, se otorgarán cuatro coma cero (4,0) puntos; por Doctorado en Educación, Pedagogía o Docencia se otorgaran seis coma cero (6,0) puntos.

PARÁGRAFO 3. Cada semestre aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de maestría, en el área del concurso, será calificado con uno coma cero (1,0) puntos. El acumulado asignado no podrá superar dos coma cero (2,0) puntos; siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 4. Cada año aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de doctorado, en el área del concurso, será calificado con dos coma cero (2,0) puntos. El acumulado asignado no podrá superar cuatro coma cero (4,0) puntos; siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 5. La relación de los títulos de posgrado con el área del concurso está sujeta al criterio del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 46. Las experiencias en docencia universitaria, profesional y en investigación, se tendrán en cuenta si corresponden a fechas posteriores a la de la obtención del título de grado y en el área de conocimiento del concurso. Se calificará con un máximo de quince coma cero (15,0) puntos, discriminados así:

- 1) Experiencia docente en universidades: dos coma cero (2,0) puntos por año de tiempo completo o su equivalencia en hora cátedra, de acuerdo con el criterio SUE.
- 2) Experiencia docente en instituciones universitarias, tecnológicas y técnicas profesionales: uno coma cero (1,0) puntos por año de tiempo completo o su equivalencia en hora cátedra, de acuerdo con el criterio SUE.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 21 de 31

- 3) Experiencia investigativa en instituciones registradas en el InstituLAC o el sistema de información que lo remplace: dos coma cero (2,0) puntos por año en tiempo completo o su proporción,
- 4) Experiencia profesional: uno coma cero (1,0) puntos por año en tiempo completo o su proporción.

PARÁGRAFO. Cuando en el cálculo de la experiencia resulten fracciones de año, se liquida el puntaje proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 47. Por producción intelectual se entiende la publicada en el área de conocimiento del concurso en los últimos diez (10) años. Se calificará bajo los criterios del Decreto 1279 de 2002 o el que haga sus veces, con un máximo de quince coma cero (15,0) puntos, con el acompañamiento de por lo menos un miembro del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, de la siguiente manera:

- 1) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 siete (7) puntos, en categoría A2 seis coma cero (6,0) puntos, en categoría B cinco coma cero (5,0) puntos y en categoría C cuatro coma cero (4,0) puntos.
- 2) En el área de artes, los trabajos artísticos (exposiciones, interpretaciones artísticas y producciones de video o cine) presentados en eventos de carácter internacional serán reconocidos con dos coma cero (2,0) puntos cada uno y en eventos de carácter nacional con uno coma cero (1,0) punto cada uno.
- 3) Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor: dos coma cero (2,0) puntos cada uno, Registro de Propiedad de Software: dos coma cero (2,0) puntos cada uno. Registro de Patente: seis coma cero (6,0) puntos cada uno. Registro de variedades vegetales o razas animales: cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 4) Libros que resulten de una labor de investigación, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 5) Libros de texto, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 6) Traducciones de libro, uno coma cero (1,0) puntos cada una.
- 7) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, Colciencias, Ministerios u otra institución nacional o internacional de reconocido prestigio a criterio del Consejo de Facultad, tres coma cero (3,0) puntos cada uno.
- 8) La elaboración de documentos maestros de condiciones de calidad presentados ante el Ministerio de Educación Nacional, que hayan conducido a Registro Calificado, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 9) La elaboración de Documentos Institucionales de Acreditación de Calidad presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, que hayan conducido a Certificación de



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 22 de 31

Calidad, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.

10) Artículos en revistas académicas, cero coma cinco (0,5) puntos cada uno, hasta un máximo de cuatro coma cero (4,0) puntos.

ARTÍCULO 48. La prueba de conocimientos pretende evaluar competencias investigativas, cognitivas, didácticas y comunicativas del concursante, a través de la elaboración y la sustentación oral de una propuesta de investigación y la presentación de una clase magistral.

ARTÍCULO 49. Procedimiento y criterios para la realización de la prueba de conocimiento y competencias didácticas y comunicativas:

1. A los aspirantes preseleccionados se les informará el tema objeto del concurso, por lo menos tres días hábiles antes de la prueba (exposición oral).
2. El día previsto para la prueba del conocimiento y competencias didácticas y comunicativas, cada uno de los preseleccionados deberá realizar exposiciones orales sobre:
 - a. La temática objeto del concurso como clase magistral, con una duración de hasta (30) minutos.
 - b. La sustentación de una propuesta de investigación relacionada con la temática objeto del concurso, con una duración de hasta 20 minutos.

PARÁGRAFO 1: Las exposiciones orales se harán de manera pública.

PARÁGRAFO 2. Cuando el área del concurso sea de la de artes, la propuesta de investigación podrá ser reemplazada por la propuesta artística correspondiente.

**CAPITULO XV
DE LA ELEGIBILIDAD Y SELECCIÓN PARA VINCULACIÓN**

ARTÍCULO 50. Una vez culminada la etapa de evaluación y calificación, se elaborará una lista de elegibles con puntajes iguales o superiores a sesenta coma cero (60,0) puntos totales y cincuenta coma cero (50,0) puntos para el caso de los perfiles de tecnólogos.

ARTÍCULO 51. El concursante en la lista de elegibles que obtenga el mayor puntaje, será seleccionado para nombramiento mediante acto administrativo emanado por una Resolución Rectoral.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 23 de 31

ARTÍCULO 52. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su publicación, para las siguientes situaciones:

- 1) Para ser nombrado como profesor Ocasional, si el ganador del concurso no se posesiona o renuncia.
- 2) Para ser nombrado profesor de cátedra, en caso que su perfil sea requerido por las Unidades Académicas.
- 3) Si se requiere y autoriza una plaza de Docente Ocasional, conforme al perfil del respectivo concursante.

CAPITULO XVI

DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 53. El profesor ocasional tendrá la condición establecida en el artículo 74 de la Ley 30 de 1994 y sus servicios se reconocen mediante Resolución.

PARÁGRAFO. La Resolución debe incluir:

- a) El tipo de necesidad institucional que está cubriendo.
- b) El incremento del valor del punto salarial que fije el Gobierno Nacional, con retroactividad a la fecha de inicio de la vinculación, si fuere el caso.
- c) El período de vinculación no podrá exceder de once (11) meses, dentro de un mismo año fiscal y ajustado al calendario académico. Los profesores ocasionales que tengan una antigüedad continua y anterior a la vinculación, serán vinculados mínimo por dos períodos académicos, dentro de la misma vigencia.
- d) La Universidad, a través del Consejo de Facultad, puede suspender la vinculación en los siguientes casos:
 - Por evaluación deficiente del desempeño docente.
 - Al desaparecer las necesidades académicas que originaron la vinculación.
 - Si existiese vínculo laboral externo durante la jornada comprometida con la Universidad.

ARTÍCULO 54. Los profesores Ocasionales tienen los mismos derechos y beneficios laborales en su proporcionalidad que los profesores de Planta, Tiempo completo y dedicación exclusiva en los términos del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 55. Los profesores ocasionales se someterán al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los particulares con funciones públicas.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 24 de 31

ARTÍCULO 56. Las vinculaciones posteriores a la inicial, para períodos académicos continuos, están sujetas a las necesidades institucionales y a la aprobación de la evaluación del desempeño docente, de acuerdo a la normatividad vigente de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Un profesor ocasional de tiempo completo puede ser vinculado en períodos académicos continuos con dedicación de medio tiempo, en el caso en que esté cursando un programa de maestría o doctorado. Una vez terminados sus estudios el profesor puede regresar a su condición de dedicación de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. La hoja de vida de un docente ocasional que ha aprobado la evaluación docente, podrá ser tenida en cuenta para nueva vinculación, de acuerdo con las necesidades institucionales, tras un período de desvinculación para formación en maestría o doctorado o para desempeño en cargos académico-administrativos dentro de la Universidad, máximo por cuatro (4) años y por una única vez.

TÍTULO VI

CONVOCATORIA DE MÉRITOS PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS A NIVEL DE PREGRADO

CAPÍTULO XVII

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 57. El profesor de cátedra es una persona natural, contratada para dictar determinado número de horas por período académico. No es empleado público ni trabajador oficial conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 30 de 1992. Su contratación con la Universidad se registrará por el presente Acuerdo Superior.

ARTÍCULO 58. Los profesores catedráticos desempeñan labores de docencia en programas académicos de la Universidad, según las necesidades del servicio, para adelantar labores relacionadas con el desarrollo curricular de los programas de formación y realizar actividades académicas relacionadas con:

- 1) El desarrollo y evaluación de los cursos en los programas de pregrado.
- 2) La dirección, asesoría y evaluación de trabajos de grado.
- 3) La participación en los grupos de trabajo de la correspondiente área o núcleo de formación



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 25 de 31

PARÁGRAFO. El desarrollo de los cursos incluye las horas de trabajo directo con los estudiantes, el seguimiento y la evaluación del trabajo independiente, de conformidad con el plan de estudios vigente.

CAPÍTULO XVIII

LA CONTRATACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS

ARTÍCULO 59. La Universidad contratará al profesor catedrático verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos, la existencia de disponibilidad presupuestal certificada por la oficina de presupuesto y los siguientes aspectos:

- 1) Acreditar título profesional universitario.
- 2) Estar incluido en el banco de datos digital de la Oficina de Asuntos Docentes, conformado con base en:
 - a) Las convocatorias públicas reglamentadas por este Acuerdo Superior.
 - b) Las evaluaciones de desempeño docente correspondientes a los períodos académicos anteriores.
- 3) Preferiblemente, acreditar título de posgrado.
- 4) Cuando se trate de docentes extranjeros, acreditar el otorgamiento, por parte de las autoridades colombianas, de la Visa Temporal de Trabajador (TT).

PARÁGRAFO 1. Por necesidades del servicio, si no existieren inscritos en el banco de datos, candidatos con el perfil y las calidades requeridos, la Universidad podrá vincular profesores de cátedra sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2) y 3), previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Los servidores no docentes y los docentes de tiempo completo podrán asumir docencia en la modalidad de cátedra, con las siguientes condiciones en el caso de los programas de pregrado:

- a. Por fuera del plan de trabajo y de la jornada laboral del profesor en el marco de la ley.
- b. Siempre y cuando la evaluación de desempeño docente en el período anterior sea aprobada.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 26 de 31

c. El número máximo de horas cátedra durante el período académico es el equivalente a ocho (8) horas a la semana.

PARÁGRAFO 3. Para los casos de vinculación de profesores catedráticos en Artes y Técnicas, el Consejo Académico podrá eximir de la presentación del título profesional universitario, previa solicitud del Consejo de Facultad respectivo y verificación de las calidades de formación y experiencia. En este caso la categoría equivalente es Auxiliar Catedrático.

ARTÍCULO 60. Podrán realizarse, periódicamente, invitaciones públicas a convocatoria de méritos para actualizar el banco de datos al que se refiere el numeral 2 del artículo 59. Los Consejos de Facultad conformarán una comisión de tres profesores, para que revisen las hojas de vida e informen al mismo. La vigencia de la hoja de vida en el banco de datos será de tres (3) años.

ARTÍCULO 61. Podrán ser contratados como profesores catedráticos, quienes estando pensionados, acrediten una reconocida trayectoria académica, a criterio del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 62. La evaluación satisfactoria del desempeño docente en el período inmediatamente anterior y las necesidades de los programas curriculares, permiten una nueva contratación del profesor catedrático.

PARÁGRAFO. La hoja de vida de un docente catedrático que ha aprobado la evaluación docente podrá ser tenida en cuenta para nueva contratación, de acuerdo con las necesidades institucionales, tras un período de desvinculación de máximo de tres (3) años.

ARTÍCULO 63: El régimen salarial y prestacional de los profesores de hora-cátedra de la Universidad de los Llanos acogerá las disposiciones consagradas en el Artículo 4° del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 64. Corresponderá a la División de Servicios Administrativos, a través de la Oficina de Asuntos Docentes, ejercer el control de la contratación de los profesores catedráticos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Superior.

CAPÍTULO XIX

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 65. Los profesores catedráticos de los programas de grado de las modalidades presencial y a distancia, serán contratados previa selección mediante invitación pública a concurso de méritos, a través de la página web oficial de la Universidad.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad tendrán la responsabilidad del proceso de las convocatorias, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 66. El perfil de la convocatoria para profesor catedrático deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Comité de Programa.

ARTÍCULO 67. Los términos y características de las convocatorias para profesor de cátedra deberán ser anunciados con suficiente anticipación en la página Web de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 68. La evaluación de los aspirantes a profesor de cátedra se hará sobre la Hoja de Vida con un total de cien coma cero puntos (100,0), distribuidos de la siguiente manera:

- a) **Formación Académica.** Con un valor de hasta cuarenta coma cero (40,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.
- b) **Experiencia.** Con un valor de hasta cuarenta coma cero (40,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.
- c) **Producción Intelectual.** Con un valor de hasta veinte coma cero (20,0) puntos, calificada por el Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO. Si ninguno de los aspirantes alcanza un puntaje superior a cincuenta coma cero (50,0) puntos, la convocatoria se declara desierta.”

ARTÍCULO 69. La hoja de vida del concursante se evaluará teniendo en cuenta la formación académica en la disciplina o profesión objeto del concurso, la experiencia docente universitaria, investigativa, profesional y la producción intelectual.

ARTÍCULO 70. La formación académica será calificada con un máximo de cuarenta coma cero (40,0) puntos, de acuerdo con los siguientes puntajes, no acumulables:

- 1) Título de Tecnólogo en el área del concurso, veinte coma cero (20,0) puntos
- 2) Título de grado profesional en el área del concurso, veinticuatro coma cero (24,0) puntos.
- 3) Especialización en el área del concurso, veintiocho coma cero (28,0) puntos.
- 4) Maestría en el área del concurso, treinta y cinco coma cero (35,0) puntos.
- 5) Doctorado en el área del concurso, cuarenta coma cero (40,0) puntos.

PARÁGRAFO 1. Para el caso del numeral 3), por cada Especialización adicional en el área del concurso, se otorgarán dos coma cero (2,0) puntos y para el caso del numeral 4), por cada Maestría adicional en el área del concurso, se otorgarán cuatro coma cero (4,0) puntos.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO 2. Por Especialización en educación, pedagogía o docencia, se otorgarán dos coma cero (2,0) puntos y por Maestría en educación, pedagogía o docencia, se otorgarán cuatro coma cero (4,0) puntos; por Doctorado en Educación, Pedagogía o Docencia se otorgaran seis coma cero (6,0) puntos.

PARÁGRAFO 3. Cada semestre aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de maestría, en el área del concurso, será calificado con uno coma cero (1,0) puntos. El acumulado asignado no podrá superar dos coma cero (2,0) puntos; siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 4. Cada año aprobado por el concursante en estudios adicionales a nivel de doctorado, en el área del concurso, será calificado con dos coma cero (2,0) puntos. El acumulado asignado no podrá superar cuatro coma cero (4,0) puntos; siempre y cuando dicho concursante se encuentre cursando el posgrado correspondiente lo cual demostrará con el certificado de matrícula vigente.

PARÁGRAFO 5. La relación de los títulos de posgrado con el área del concurso está sujeta al criterio del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 71. Las experiencias en docencia universitaria, profesional y en investigación, se tendrán en cuenta si corresponden a fechas posteriores a la de la obtención del título de grado y en el área de conocimiento del concurso. Se calificará con un máximo de cuarenta coma cero (40,0) puntos, discriminados así:

- 1) Experiencia docente en Universidades, instituciones universitarias, tecnológicas y técnicas profesionales: cinco coma cero (5,0) puntos por año de tiempo completo o su equivalencia en hora cátedra, de acuerdo con el criterio SUE.
- 2) Experiencia investigativa en instituciones registradas en el InstituLAC o el sistema de información que lo remplace: cinco coma cero (5,0) puntos por año en tiempo completo o su proporción.
- 3) Experiencia profesional: cinco coma cero (5,0) puntos por año en tiempo completo o su proporción.

PARÁGRAFO. Cuando en el cálculo de la experiencia resulten fracciones de año, se otorgará el puntaje proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 72. Por producción intelectual se entiende la publicada en el área de conocimiento del concurso en los últimos diez (10) años. Se calificará con un máximo de veinte coma cero



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

Página 29 de 31

(20,0) puntos, con el acompañamiento de por lo menos un miembro del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, de la siguiente manera:

- 1) Por artículo publicado en revistas especializadas homologadas en categoría A1 siete coma cero (7,0) puntos, en categoría A2 seis coma cero (6,0) puntos, en categoría B cinco coma cero (5,0) puntos y en categoría C cuatro coma cero (4,0) puntos.
- 2) En el área de artes, los trabajos artísticos (exposiciones, interpretaciones artísticas y producciones de video o cine) presentados en eventos de carácter internacional serán reconocidos con dos coma cero (2,0) puntos cada uno y en eventos de carácter nacional con uno coma cero (1,0) puntos cada uno.
- 3) Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor: dos coma cero (2,0) puntos cada uno, Registro de Propiedad de Software: dos coma cero (2,0) puntos cada uno. Registro de Patente: seis coma cero (6,0) puntos cada uno. Registro de variedades vegetales o razas animales: cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 4) Libros que resulten de una labor de investigación, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 5) Libros de texto, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 6) Traducciones de libro, uno coma cero (1,0) puntos cada una.
- 7) Proyectos de investigación en el área del concurso o áreas afines, ejecutados satisfactoriamente a través de la Dirección de Investigaciones de la Universidad de los Llanos, Colciencias, Ministerios u otra institución nacional o internacional de reconocido prestigio a criterio del Consejo de Facultad, tres coma cero (3,0) puntos cada uno.
- 8) La elaboración de documentos maestros de condiciones de calidad presentados ante el Ministerio de Educación Nacional, que hayan conducido a Registro Calificado, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 9) La elaboración de Documentos Institucionales de Acreditación de Calidad presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, que hayan conducido a Certificación de Calidad, certificados por la Secretaría Técnica de Acreditación de la Institución de Educación Superior, cuatro coma cero (4,0) puntos cada uno.
- 10) Artículos en publicaciones no indexadas, uno coma cero (1,0) puntos cada uno, hasta un máximo de cinco coma cero (5,0) puntos.

ARTÍCULO 73. Los resultados serán comunicados por el Consejo de Facultad a la Vicerrectoría Académica para la autorización de la respectiva contratación, señalando los puntajes correspondientes en orden descendente, donde los concursantes que hayan alcanzado un puntaje igual o superior a cincuenta coma cero (50,0) puntos, son elegibles para atender las necesidades que se presentan posteriormente en las áreas y asignaturas correspondientes sin el requerimiento de realizar un nuevo concurso y harán parte del Banco de hojas de vida de la Universidad. El seleccionado, es quien alcanza el mayor puntaje de la lista de elegibles”.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 74. El número máximo de horas que se pueden asignar a un profesor catedrático es de 19 horas semanales.

PARÁGRAFO. Los profesores catedráticos que han sido contratados con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo Superior, hacen parte del banco de datos.

CAPÍTULO XX

DE LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS

ARTÍCULO 75. La remuneración de los profesores catedráticos, se liquida según la categoría equivalente, así:

VALOR DE LA HORA CÁTEDRA (S.M.L.V.)	CATEGORÍA EQUIVALENTE	PUNTAJE HOJA DE VIDA	TÍTULO DE POSGRADO
0,050	Auxiliar Catedrático	178,0 – 219,9	No se requiere
0,052	Asistente Catedrático	220,0 – 239,9	Se requiere
0,056	Asociado Catedrático	240,0 – 259,9	Maestría o Doctorado
0,062	Titular Catedrático	Mayor que 260,0	Maestría o Doctorado

S.M.L.V. Salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1. Para ascender a la categoría de asociado catedrático, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en este Acuerdo, debe haber publicado un libro en una Universidad o una editorial de reconocido prestigio a juicio del Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y para titular catedrático, además de los requisitos especificados en este Acuerdo Superior, debe haber publicado un libro en una Universidad o una editorial de reconocido prestigio y haber elaborado una de las producciones señaladas en el artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 y este será evaluado por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

PARÁGRAFO 2. Los profesores jubilados y pensionados de la Universidad de los Llanos que se desempeñen como catedráticos, conservan su categoría en el escalafón.



“Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO XXI

DE LA REMUNERACIÓN PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS Y EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 76. La remuneración de los profesores catedráticos de posgrado será reglamentada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 77. Los profesores vinculados para la Educación Continua, entiéndase esta como Cursos Libres, Seminarios, Diplomados y Capacitaciones, serán remunerados según la escala para los profesores catedráticos de posgrado.

CAPÍTULO XXII

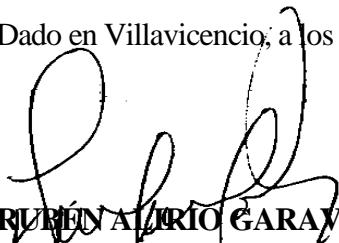
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 78: La Universidad establecerá las políticas de relevo generacional y de investigación en un término máximo de seis (6) meses, a partir de la aprobación y entrada en vigencia del presente Acuerdo Superior.

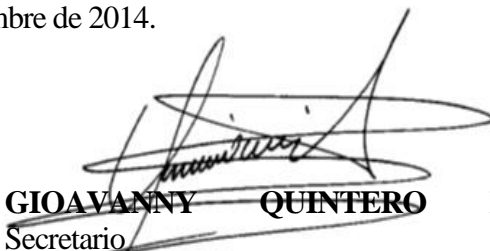
ARTÍCULO 79. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga los Acuerdos Superiores N°002 de 2010 y N°001 de 2014 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 08 días del mes de septiembre de 2014.



RUBÉN ALVARIO GARAYITO NEIRA
Presidente



GIOAVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate Consejo Superior Universitario: Sesión Ordinaria No **012** del **13** de **Agosto** de 2014.

Segundo debate Consejo Superior Universitario: Sesión Extraordinaria No **015** del **08** de **Septiembre** de 2014.